

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 445 DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, ASÍ COMO DE SU CAPÍTULO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.



La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** por modificación y adición de un párrafo al Artículo 445, de la denominación del Título Vigésimo Séptimo, así como de su Capítulo Único, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel Nacional, la protección de los animales, especialmente aquellos que conviven con los seres humanos en su entorno doméstico como los perros y gatos, ha sido un tema que ha ganado relevancia. No obstante a ello, México enfrenta una crisis silenciosa pero devastadora y preocupante: **El abandono de animales**.

Datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estiman que existen más de 23 millones de perros en el país, de los cuales el 70% de ellos vive en la calle debido al abandono, lo que coloca a México como el primer país en América Latina en abandono de esta especie animal.

En Nuevo León, se estima que existen más de 500,000 perros y 1.6 millones de gatos en situación de calle, lo que representa una falta de responsabilidad hacia los animales y una grave crisis de salud pública. Estos animales enfrentan condiciones deplorables: hambre, enfermedades, atropellos, maltrato y la amenaza constante de ser víctimas de violencia física y sexual. La mayoría de ellos fueron mascotas que fueron abandonadas por sus dueños, dejándolos a su suerte en la vía pública<sup>1</sup>.

En la Encuesta "Así Vamos 2024", elaborada por "Cómo Vamos, Nuevo León", que consistió en entrevistas personales en viviendas seleccionadas aleatoriamente en los 51 municipios de Nuevo León, se evaluó la percepción de los residentes sobre la

<sup>1</sup> VERIFICADO (2024) Animales callejeros; falta de humanismo y problema de salud pública en Nuevo León. <https://verificado.com.mx/animales-callejeros-salud-nuevo-leon/>

presencia de animales abandonados, especialmente perros y gatos, en las calles de sus colonias y comunidades; empleando la pregunta directa: “*¿Consideran que en su colonia existen perros o gatos abandonados en la calle?*”<sup>2</sup>. A través de este enfoque, se recopiló información sobre la frecuencia del abandono y su impacto en la calidad de vida, con el objetivo de obtener una visión representativa tanto a nivel estatal como municipal. Para garantizar la representatividad de los resultados, la muestra se segmentó en tres grandes regiones:

- Región 1: Área Metropolitana de Monterrey.
- Región 2: Periferia del Área Metropolitana (El Carmen, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, Salinas Victoria).
- Región 3: El resto de los 35 municipios fuera del área metropolitana.

En la información recabada por dicha encuesta, destacaron algunos Municipios con los porcentajes siguientes:

MUNICIPIO	CONSIDERACIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS
Cadereyta	90.0 %
Periferia	86.4 %
Juárez	79.9 %
<b>Resto de Nuevo León</b>	<b>78.2 %</b>
García	77.4 %
Escobedo	65.8 %
Monterrey	60.0 %
Apodaca	59.9 %
Guadalupe	56.8 %
Santiago	50.6 %
Santa Catarina	50.0 %
San Nicolás	34.8 %
San Pedro	24.0 %

Estos resultados se consideran alarmantes, toda vez que en años recientes la lucha animalista ha logrado el reconocimiento de los derechos de estos seres sintientes a través de la obligación impuesta nacional e internacionalmente a las autoridades de impulsar y promover el bienestar animal.

Lo anterior, se puede ver reflejado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 6º inciso “b” establece que: “El abandono de un animal es un

<sup>2</sup> ASI VAMOS NUEVO LEÓN (2024) <https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2025/03/Encuesta-Asi-Vamos-2024.pdf>

acto cruel y degradante"<sup>3</sup>. Este tipo de actos se siguen presentando en nuestra sociedad, reflejando la crueldad de las personas que ponen en riesgo la vida de los animales, por lo que se considera que deben ser castigados adecuadamente por el marco legal.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece en su párrafo séptimo la prohibición del maltrato a los animales, señalando que *"El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas."* Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 44, párrafo sexto, señala que *"El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional".*

A su vez, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, reconoce la importancia de asegurar y proteger a los animales abandonados, contemplando en su artículo 6 que las autoridades competentes deben intervenir en el aseguramiento y resguardo de los animales abandonados, ubicándolos en lugares adecuados para su cuidado y bienestar. Además, el artículo 128 contempla sanciones administrativas, incluyendo multas que oscilan entre 50 y 10,000 veces la unidad de medida y actualización (UMA). No obstante, estas sanciones son consideradas insuficientes para abordar de manera efectiva la problemática mencionada.

En tal virtud, el abandono de animales sigue siendo un desafío importante, generando costos sociales significativos, como el manejo de los animales rescatados por las autoridades y el incremento en los recursos destinados a programas de albergue, esterilización y adopción. Aunque la ley promueve el rescate de estos animales y su entrega a organizaciones de la sociedad civil para su adopción, las sanciones administrativas actuales no son suficientes para generar un cambio sustancial en el comportamiento de los responsables del abandono.

En el ámbito estatal, la legislación penal vigente, en sus artículos 445 y 445 Bis, establece diversas conductas delictivas relacionadas con actos de crueldad o maltrato físico directo en contra de los animales domésticos, especificando sus penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias; pero no tipifica al acto de abandono

<sup>3</sup> PROCESO (2024) México encabeza lista de abandono de perros y gatos en América Latina. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/7/5/mexico-encabeza-lista-de-abandono-de-perros-gatos-en-america-latina-332325.html>

en el que su propietario o poseedor, con el objetivo de deshacerse de este de forma permanente, lo despoja de su cuidado, que, aunque aparentemente es un acto de omisión, puede tener consecuencias tan graves como lo es la muerte de dicho animal, lo que representa un vacío legal en cuanto a la protección de aquellos animales que son dejados a su suerte en las calles por sus propietarios.

Este daño no sólo implica la falta de atención básica como alimento y refugio, sino también la exposición a peligros externos como el tráfico vehicular, las agresiones de otros animales y las enfermedades zoonóticas prevenibles. Problemática que requiere de manera urgente ser tratada dentro del Código Penal del Estado, con penas adecuadas que contribuyan a erradicarla.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa de reforma es proponer la modificación del artículo 445 del Código Penal del Estado de Nuevo León para tipificar como delito el abandono de animales domésticos. En tal virtud, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS DE MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS DE MALTRATO, CRUELDAZ O ABANDONO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
CAPITULO ÚNICO MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	CAPITULO ÚNICO MALTRATO, CRUELDAZ O ABANDONO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
<b>ARTÍCULO 445.</b> Al que por acción u omisión cometiera maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a	<b>ARTÍCULO 445.</b> Al que por acción u omisión cometiera maltrato, crueldad o <b>abandono</b> animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato, crueldad o <b>abandono</b> implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato, crueldad o <b>abandono</b> animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.</p> <p>Se entenderá que se ocasiona dolor o sufrimiento que afecta al bienestar del animal doméstico, entre otros casos, cuando éste sea ilícitamente sustraído del lugar en que se encuentre, ocultado de su dueño o retenido en contra de la voluntad de éste, salvo que el acto tenga por objeto preservar la integridad física o vida del animal. la pena se aumentará en una mitad cuando el sujeto activo obtenga un lucro indebido con motivo de la sustracción, ocultamiento o retención del animal doméstico, o realice actos tendientes a obtenerlo, así como en los casos en que el animal sobre el que se ejerza cualquier acto de maltrato o crueldad animal, sea un perro de asistencia.</p> <p>Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.</p> <p>Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicione el bienestar de un animal</p>	<p>de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.</p> <p>Se entenderá que se ocasiona dolor o sufrimiento que afecta al bienestar del animal doméstico, entre otros casos, cuando éste sea ilícitamente sustraído del lugar en que se encuentre, ocultado de su dueño o retenido en contra de la voluntad de éste, salvo que el acto tenga por objeto preservar la integridad física o vida del animal. la pena se aumentará en una mitad cuando el sujeto activo obtenga un lucro indebido con motivo de la sustracción, ocultamiento o retención del animal doméstico, o realice actos tendientes a obtenerlo, así como en los casos en que el animal sobre el que se ejerza cualquier acto de maltrato o crueldad animal, sea un perro de asistencia.</p> <p><i>También se considerará que se le ocasiona dolor y sufrimiento, al acto de abandono en el que su propietario o poseedor, con el objetivo de deshacerse de este de forma permanente, lo despoja de su cuidado, dejándolo sin supervisión en un lugar público o privado, fuera de su alcance, y expuesto a condiciones que puedan poner en peligro su vida, integridad física y/o deterioro su salud.</i></p> <p><i>Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicione el bienestar de un animal doméstico,</i></p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición.	<i>incluido el mantener a éste en estado de inanición.</i>
Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero de este artículo sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión.	Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato, crueldad <b>o abandono</b> contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.
La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.	Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato, crueldad <b>o abandono</b> en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero de este artículo sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión.
Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.	La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.
	Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma por modificación y adición de un párrafo al Artículo 445, de la denominación del Título Vigésimo Séptimo, así como de su Capítulo Único, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS DE MALTRATO, CRUELDAD O ABANDONO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

#### CAPITULO ÚNICO MALTRATO, CRUELDAD O ABANDONO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

**ARTÍCULO 445.** Al que por acción u omisión cometa maltrato, crueldad **o abandono** animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato, crueldad **o abandono** implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato, crueldad **o abandono** animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.

...

*También se considerará que se le ocasione dolor y sufrimiento, al acto de abandono en el que su propietario o poseedor, con el objetivo de deshacerse de este de forma permanente, lo despoja de su cuidado, dejándolo sin supervisión en un lugar público o privado, fuera de su alcance, y expuesto a condiciones que puedan poner en peligro su vida, integridad física y/o deterioro su salud.*

*Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicionen el bienestar de un animal doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición.*

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato, crueldad **o abandono** contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o

hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.

Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato, crueldad **o abandono** en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero de este artículo sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión.

...

...

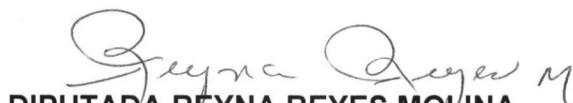
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como el Poder Judicial del Estado, dentro de un plazo no mayor a los 90-noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán de capacitar al personal a su cargo, encargado en la investigación, procuración e impartición de justicia, sobre la aplicación del mismo.

Monterrey, Nuevo León, 03 de julio del 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADA REYNA REYES MOLINA

